

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
	Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias – SECC - como un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)
Nombre del proyecto de regulación	
Objetivo del proyecto de regulación	Dar cumplimiento a la Ley 1755 de 2019 que en su artículo 194 ordena la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones definido como “un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC”
Fecha de publicación del informe	11/03/2022
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	18 días
Fecha de inicio	9/12/2021
Fecha de finalización	26/12/2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/DP+SECC+V+PUBLICACION+9-12-2021+235+PM.pdf/923884b9-68f4-76f2-6f65-24cb0f3b0f5a?t=1639087606059
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página del Ministerio del Trabajo
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: tcadena@mintrabajo.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	24		
Número de comentarios aceptados	9	%	38%
Número de comentarios no aceptados	15	%	63%
Número total de artículos del proyecto	24		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	18	%	75%
Número total de artículos del proyecto modificados	7	%	39%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Considerandos. No se hace mención al Decreto número 933 de 2003, artículo 19. “El Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales.” ¿Este decreto deroga o modifica el decreto en mención?	Se da respuesta a la pregunta y no se realiza ningún ajuste derivado del comentario.	Las funciones citadas del decreto 933 del 2003, en materia de formulación de política y lineamientos de normalización y certificación de competencias, pasaron al Ministerio del Trabajo en 2011 según el decreto Ley 4108 del 2011. Para mayor claridad, el proyecto de decreto del Subsistema de Normalización de Competencias contempla la derogación del artículo concernido en el decreto 933 de 2003. El numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”. El artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otros, las siguientes funciones: (2) “Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”; 4. “Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”; (5) “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas para invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras”; (7) “Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes”. Estos elementos están integrados al decreto único 1072 del Ministerio del Trabajo. En la parte considerativa del proyecto de decreto se hace referencia al decreto 4108 de 2011.
2	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.1.1. ¿Cómo este decreto se articula a la normativa internacional referente a evaluación y certificación de personas?	Se da respuesta y no se realiza ningún ajuste derivado de la pregunta.	No es claro de manera específica, a qué normativa internacional se hace referencia. No se conoce de una única normativa para todos los países sobre evaluación y certificación de competencias. Es importante tener en cuenta que en materia de formulación de política pública, si bien es pertinente revisar y analizar experiencias internacionales, cada país, según sus particularidades y necesidades, debe adaptar o generar sus propios lineamientos. Con el ánimo de contar con elementos técnicos, el Ministerio del Trabajo ha adelantado la revisión de las experiencias de países sobre este tema, en particular los países de la Alianza Pacífico, con quienes además se construyó desde el Grupo Técnico Laboral, un modelo de reconocimiento y homologación de certificaciones laborales. El proyecto de decreto del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias se articula con los objetivos de los Sistemas de Cualificaciones, en particular la valoración de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida y el cierre de brechas de capital humano.
3	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.1.2. Se sugiere: Aplica a todas las personas naturales interesadas en acceder a la evaluación y certificación de competencias, así como a las entidades evaluadoras y certificadoras públicas encargadas autorizadas de su diseño, implementación y seguimiento, dentro de bajo las lineamientos y políticas establecidas en (o en articulación) el Sistema Nacional de Cualificaciones.	Se acepta la sugerencia y se ajusta.	Ajuste: Ámbito de aplicación. El Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) aplica a todas las personas naturales interesadas en acceder a la evaluación y certificación de competencias, así como a las entidades evaluadoras y certificadoras públicas autorizadas y encargadas de su diseño, implementación y seguimiento, en armonización con los lineamientos y las políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
4	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.1.3. Como se menciona más adelante se requiere trazabilidad a lo largo del decreto ya que aquí se hace referencia a “entidad evaluadora y certificadora” sin embargo no conecta con la definición presentada más abajo respecto a entidades. Frente a este concepto se requiere mayor precisión y trazabilidad a lo largo del decreto ya que tanto en el ámbito de aplicación como en otras definiciones aparecen otros términos como: entidades evaluadoras y certificadoras, entidades públicas encargadas. ¿Se refieren a lo mismo? Adicionalmente al definir la naturaleza en este decreto “públicas” pareciera que se está estableciendo que no podrán existir certificadoras de carácter privado o que se desconocen aquellas que realizan actualizaciones de procesos de certificación. ¿Esto aplica también para el DAFP? ¿Esto se seguirá haciendo bajo la norma NTC ISO IEC 17024:2012 allí se hace referencia a públicas y privadas. Por favor revisar comentarios respecto al alcance y definición de las “entidades” ya que en otros textos menciona “entidades evaluadoras y certificadoras”. ¿Esto aplicará para el DAFP, se ha conceptualizado estos alcances con ellos? La definición será actualizada también desde el SENAT? Por su parte en el decreto del SNC se define “S. Norma de Competencias” se sugiere revisar con el ánimo de armonizar el lenguaje y la significancia de los términos en todos los componentes del SNC.	Se da respuesta a las preguntas. Se tendrá en cuenta la unificación de términos a lo largo del documento.	1. El párrafo tercero del artículo 194 del PND, hace referencia a: “Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo”. En tal sentido, le compete al Ministerio del Trabajo reglamentar lo correspondiente a las entidades públicas. 2. En los considerandos del proyecto de decreto se menciona lo siguiente: “Que el artículo 2.2.1.7.9.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 78 de 2020, dispone que “...Las entidades públicas Certificadoras de Competencias Laborales, se regirán por las disposiciones del Ministerio del Trabajo, en virtud de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.” Importante tener en cuenta esta disposición normativa en relación con los respectivos órganos Rectores, así como lo concerniente a la norma ISO 17024. 3. La Norma NTC ISO IEC 17024:2012 está en el marco del sistema de calidad del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y es una exigencia para las entidades privadas que pretenden ser evaluadoras de la conformidad a través de la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). 4. El proyecto de decreto se ha socializado con el DAFP y la entidad ha brindado sus aportes. 5. Lo concerniente a las normas de competencia laboral hace parte de la reglamentación del Subsistema de Normalización de Competencias. Las definiciones se ajustarán o actualizarán según esta normatividad.
5	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.2.1. Considerando comentarios recibidos por parte de la OAI en el decreto del MNC, como está redactado es una definición, se esperaría que se presenten los elementos que configura SECC	No se realiza ningún cambio derivado del comentario.	El proyecto de decreto presenta los elementos que los conforman - normas, políticas, actores, condiciones y procedimientos para evaluar y certificar.

6	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.2.2. ¿Esto deroga el decreto 933 de 2003, en lo que está vigente en el decreto único 1072?	Se da respuesta y no se realiza ningún ajuste derivado de la pregunta.	Las funciones citadas del decreto 933 del 2003, en materia de formulación de política y lineamientos de normalización y certificación de competencias, pasaron al Ministerio del Trabajo en 2011 según el decreto Ley 4108 del 2011. Para mayor claridad, el proyecto de decreto del Subsistema de Normalización de Competencias contempla la derogación del artículo concerniente en el decreto 933 de 2003. El numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo "Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes". El artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: (2) "Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores"; 4. "Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales"; (5) "Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas para invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras". (7) "Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes". Estos elementos están integrados al decreto único 1072 del Ministerio del Trabajo. En la parte considerativa del proyecto de decreto se hace referencia al decreto 4108 de 2011.
7	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.2.3. Se sugiere revisar dado que el objetivo (2) excede los alcances del SECC ya que la identificación de brechas y las estrategias para su cierre involucra todos los componentes del SNC y es un objetivo de más alto nivel, adicionalmente identificar brechas y generar estrategias tendrían dos alcances diferentes. Faltan las acciones referidas a la habilitación institucional y la regulación de los organismos evaluadores con fines de certificación de competencia laboral. También se recomienda evaluar la inclusión de un objetivo relacionado con el procedimiento para la evaluación y certificación de competencias.	Se acepta la primera sugerencia y se ajusta el artículo.	Ajuste relacionado con el cierre de brecha: Artículo 2.2.6.11.2.3. Objetivos: El Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) tendrá los siguientes objetivos: 1.Beneficiar el reconocimiento formal de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de una persona a través de la evaluación y certificación de competencias. 2. Reportar información para la identificación de las brechas de competencia de las personas, con el fin de contribuir en la generación de estrategias para favorecer su cierre y el mejoramiento de la cualificación del talento humano. 3. Favorecer la empleabilidad, la movilidad educativa, formativa y laboral de las personas. 4. Promover la evaluación y certificación de competencias como un mecanismo para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Lo concerniente a la definición de las condiciones para ser organismo evaluador y certificador de competencias laborales, así como el procedimiento para la evaluación y certificación de competencias laborales, se considera del ámbito operativo y no propiamente como un objetivo macro del Subsistema.
8	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.2.4. Incluir: Idoneidad: los organismos encargados de los procesos de evaluación con fines de certificación de competencia laboral deberán ser autorizados según la normatividad vigente. Independencia: las funciones de definición de los estándares de competencia, evaluación y certificación serán separadas para asegurar la independencia de juicio.	Se acepta la primera sugerencia y se ajusta el artículo.	Ajuste (se incluye el principio de idoneidad): Artículo 2.2.6.11.2.4. Principios: Son principios del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC): 1. Idadad: Generar confiabilidad y validez en el subsistema de evaluación y certificación de competencias, en el contexto del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). 2. Refrerencia: Responder a las necesidades de las personas y los diferentes sectores de la economía, mediante la oferta de evaluación y certificación de competencias en el territorio nacional. 3. Equidad: Promover la inclusión social y productiva de las personas, sin distinción de condición social, raza, credo, género o diversidad funcional, a través de la generación de oportunidades de evaluación y certificación de competencias. 4. Transparencia: Permitir el acceso y conocimiento público del funcionamiento del Subsistema. 5. Accesibilidad: Posibilitar la participación de todas las personas interesadas en la evaluación y certificación de competencias, a nivel nacional e internacional. 6. Oportunidad: Adelantar la evaluación y certificación de competencias, en el momento en que lo requieren las personas y/o las empresas u organizaciones. 7. Idoneidad: Autorizar los organismos encargados de la evaluación y certificación de competencias, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en el presente decreto. Para el caso en mención, no es claro a que se hace referencia con "independencia de juicio". A su vez, la forma como está redactada la definición parecería hacer referencia a la operatividad o a disposiciones asociadas a institucionalidad y gobernanza, no a principios.
9	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.2.5. Es muy general y no indica cuál será el sentido de esa articulación. Revisar uso de mayúsculas.	Se acepta la sugerencia y se ajusta el artículo.	Ajuste (se mantiene el uso de las mayúsculas): Artículo 2.2.6.11.2.5. Armonización del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): El Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), se armonizará con los demás componentes y las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones, en aras de propiciar la coherencia y cohesión del sistema.
10	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.2.5. ¿Qué se ha previsto para las competencias básicas y transversales?	Se da respuesta y no se realiza ningún ajuste derivado de la pregunta.	La evaluación y certificación de competencias se realiza a partir de los referentes del SNC y en armonía con lo dispuesto en los demás componentes del Sistema. En tal sentido, las competencias básicas y transversales se encuentran inmersas en dichos referentes. En el contexto del Sistema Nacional de Cualificaciones, las competencias básicas y transversales no están aisladas o desligadas del desempeño de la persona. Es decir, no se evalúa de manera separada del desempeño de la persona, una competencia básica y transversal. De esta parte, cabe recordar que desde el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias no se establecen o definen estándares, referentes o competencias.
11	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.3.1.2. El proceso de certificación de competencias para que actúe como mecanismo de RAP debe poder activarse por solicitud de un ciudadano, no solamente de procesos en masa con el sector productivo. Se recomienda revisar el numeral 1, ya que confunde respecto al proceso en mención, parece previo.	No se realiza ningún ajuste derivado del comentario.	Si se tienen en cuenta las necesidades del individuo y de la sociedad cuando se expresa que: "...de acuerdo con las necesidades del sector productivo y de la comunidad... Las comunidades están conformadas por individuos. No es claro a que se hace referencia con: "se recomienda revisar el numeral 1, ya que confunde respecto al proceso en mención, parece previo".
12	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.3.1.3. Es confuso.	No se realiza ningún ajuste derivado del comentario.	No es claro que parte del texto es confusa.
13	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.3.1.4. ¿Este documento tendrá una temporalidad dependiendo de la norma de competencia asociada? En correspondencia con el proyecto de decreto del SuNC la validez de la norma es de cinco (5) años. Adicionalmente en determinados sectores existe reglamentación que determina el periodo de tiempo de validez de algunas certificaciones. (No impactaría esto los certificados de competencia?)	Se da respuesta y no se realiza ningún ajuste derivado de las preguntas.	1. ¿Este documento tendrá una temporalidad dependiendo de la norma de competencia asociada? En correspondencia con el proyecto de decreto del SuNC la validez de la norma es de cinco (5) años. Cuando en la pregunta se hace referencia a "este documento", se entiende que es el plan anual al que hace referencia el artículo en mención. En tal sentido y según se expresa en el artículo, el plan que se deberá presentar es anual, uno al año. La temporalidad del plan anual no depende de la duración de la norma de competencia. Lo concerniente a las normas de competencia se establecerá desde la reglamentación del Subsistema de Normalización de Competencias. 2. Desde el SECC no se va en contravía de la regulación que puedan tener algunos sectores específicos.
14	El Ministerio de Educación Nacional envió comentarios al PD el 28 de octubre de 2021, según la versión que circuló en su momento para recoger aportes de las entidades. El Ministerio de Educación solicitó fueran tenidos en cuenta como parte del proceso de consulta pública.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 2.2.6.11.3.2.1. Habría que precisar y discutir este reconocimiento a la luz de los procesos de convalidación y homologación desde la vía educativa, se hace necesaria la revisión desde el punto de vista jurídico. Se sugiere contemplar una redacción similar a: según los procedimientos que se establezcan en articulación con el Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo.	Se acepta y se realiza un ajuste para brindar mayor claridad.	Respuesta: Esta especificidad se podría contemplar desde el esquema de Movilidad Educativa y Formativa que lidera el MEN. Ajuste: Artículo 2.2.6.11.3.2.1. Validez de los certificados de competencias. Los certificados de competencias podrán tener validez en el ámbito laboral, así como en las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), según los mecanismos establecidos para el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), la autonomía institucional y la normatividad vigente de cada sector. A nivel internacional esta validez estará supeditada a los acuerdos existentes y a la normatividad vigente de cada país.
15	24/12/2021	Ministerio de Cultura	Artículo 2.2.6.11.2.4. Se propone anejar en el punto 3. Equidad: género... 3. Equidad: Promover la inclusión social y productiva de las personas, sin distinción de condición social, raza, credo, género o diversidad funcional, a través de la generación de oportunidades de evaluación y certificación de competencias.	Se acepta y se ajusta el artículo según la propuesta.	Ajuste: 3. Equidad: Promover la inclusión social y productiva de las personas, sin distinción de condición social, raza, credo, género o diversidad funcional, a través de la generación de oportunidades de evaluación y certificación de competencias.
16	24/12/2021	Ministerio de Cultura	Artículo 2.2.6.11.3.1.1. Se propone anejar. Parágrafo XX. Referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). El Catálogo Nacional de Cualificaciones y el Catálogo Sectorial de Cualificaciones serán referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).	No se realiza ningún ajuste derivado de la propuesta.	Los referentes para la evaluación y certificación de competencias se mencionan en el artículo 2.2.6.11.3.1.3.
17	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	Artículo 2.2.6.11.2.4. Sugiero incluir el principio de Diversidad 1. Diversidad: Contemplar la pluralidad étnica y cultural.	No se realiza ningún ajuste derivado de la sugerencia.	Con relación a la propuesta del principio de diversidad se considera que esta inmerso en los principios de equidad y accesibilidad.
18	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	Artículo 2.2.6.11.2.5. Así como se hace evidente la articulación con RAP sugiero que se relacione con el MNC. Articulación del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): El Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): El Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), se armonizará con los demás componentes y las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones, en aras de propiciar la coherencia y cohesión del sistema.	Se tiene en cuenta el comentario y se realiza un ajuste en el artículo.	Ajuste: Artículo 2.2.6.11.2.5. Armonización del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): El Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), se armonizará con los demás componentes y las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones, en aras de propiciar la coherencia y cohesión del sistema.

19	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	<p>Artículo 2.2.6.11.3.1.</p> <p>Hay una inconsistencia con el Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC). Son objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), emuncia entre otras Servir como un referente obligatorio para la Vía de Cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.</p> <p>Artículo 2.2.6.11.3.1. Aseguramiento de la calidad para las entidades públicas evaluadoras y certificadoras de competencias: Contempla las condiciones y mecanismos para i) La habilitación y funcionamiento de los organismos públicos que valian y certifican competencias, ii) el reconocimiento de aprendizajes previos a través de la evaluación y certificación de competencias en condiciones de oportunidad y pertinencia homologadas con el Catálogo Nacional de Cualificaciones y iii) el reconocimiento de la certificación de competencias en las diferentes vías de cualificación, así como en el sector productivo.</p>	No se realiza ningún ajuste derivado del comentario.	El Catálogo Nacional de Cualificaciones es un referente obligatorio, pero no es el referente único.
20	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	<p>Artículo 2.2.6.11.3.2.</p> <p>Al igual que en el SNC se requiere considerar los alcances y funciones de otros entes que pueden tener competencias y roles afines, además de prever los procedimientos y mecanismos en pro de la transparencia de los procedimientos de habilitación.</p>	No se realiza ningún ajuste derivado del comentario.	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 194 de la Ley 1955 del PND, la entidad encargada de la habilitación institucional de las entidades públicas para la evaluación y certificación de competencias es el Ministerio del Trabajo.
21	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	<p>Artículo 2.2.6.11.3.3.</p> <p>Este artículo excluye no contempla la Norma NTC ISO IEC 17024:2012?</p>	No se realiza ningún ajuste derivado de la pregunta.	La Norma NTC ISO IEC 17024:2012 está en el marco del sistema de calidad del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y es una exigencia para las entidades privadas que pretendan ser evaluadoras de la conformidad a través de la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).
22	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	<p>Artículo 2.2.6.11.3.4.</p> <p>¿Será Mintrabajo o a través de la ONAC que se reconocen a los organismos evaluadores?</p>	No se realiza ningún ajuste derivado de la pregunta.	<p>El parágrafo tercero del artículo 194 del PND, hace referencia a: "Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo". En tal sentido, le compete al Ministerio del Trabajo reglamentar lo correspondiente a las entidades públicas.</p> <p>En los considerandos del PO se menciona lo siguiente: "Que el artículo 2.2.1.7.9.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 78 de 2020, dispone que "...Las entidades públicas Certificadoras de Competencias Laborales, se regirán por las disposiciones del Ministerio del Trabajo, en virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019." Importante tener en cuenta en materia de lo privado, lo público y sus respectivos órganos Rectores.</p> <p>Es así como el SECC, en el marco de un Sistema Nacional de Cualificaciones, pretende establecer las condiciones para que las entidades públicas cumplan la función de evaluar y certificar competencias.</p> <p>Cabe aclarar que según lo contemplado en el decreto 4738 de 2008, "Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio", se designa "como Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, corporación de carácter privado, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 20 de noviembre de 2007, debidamente autenticado por la Notaría Sexta de Bogotá, dentro del marco de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre ciencia y tecnología".</p> <p>Es así como el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) está en el marco del sistema de calidad del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, no es una entidad adscrita o relacionada de manera directa con el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Finalmente, es de anotar que por su carácter de ESAL, la autoridad que vigila a ONAC es la Alcaldía Mayor de Bogotá. Fuente: https://onac.org.co/serca-de-onac/</p>
23	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	<p>Artículo 2.2.6.11.3.1.1.</p> <p>Hay una inconsistencia en la subsección 1 con el Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC). Son objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), emuncia entre otras Servir como un referente obligatorio para la Vía de Cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.</p> <p>Artículo 2.2.6.11.3.1.1 La evaluación y certificación de competencias es un mecanismo para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), mediante el cual se valoran y certifican las competencias demostradas por una persona con su correspondiente homologación con los catalogos de cualificaciones a partir de los referentes establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).</p> <p>Artículo 2.2.6.11.3.1.2. Procedimiento de Evaluación y Certificación de Competencias. Comprende: i) La planeación que las entidades públicas habilitadas deben realizar en forma anual para la ejecución del procedimiento, de acuerdo con las necesidades del sector productivo y de la comunidad, ii) La Homologación de las NSCL con los Catálogos de Cualificación aprobados</p> <p>iii) La ejecución de la evaluación de las competencias de las personas, a partir de los instrumentos elaborados sobre los referentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), iv) La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento, v) La expedición del certificado de competencias por parte de la entidad pública habilitada y vi) El registro del certificado de competencias en la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).</p> <p>2.2.6.11.3.1.3Bb hace un contrasentido con el parágrafo, en tanto las normas sectoriales de competencia laboral, así como las normas internacionales adoptadas, Deben Homologarse con el MNC puesto que es el referente obligatorio, es decir las normas no pueden ser referentes para RAP a no ser que se homologuen o se vinculen directamente en la cualificación y deberían contar en este caso ultimo con un distintivo dentro de la cualificación</p> <p>Los dos artículos deberían enunciar la correlativa de las NSCL con las cualificaciones con el fin de cumplir con el referente obligatorio establecido en el decreto 1649</p>	No se realiza ningún ajuste derivado de los comentarios.	<p>El Catálogo Nacional de Cualificaciones es un referente obligatorio, pero no es el referente único.</p> <p>Es importante tener en cuenta que uno de los componentes del SNC es el Subsistema de Normalización, el cual se encuentra en construcción y reglamentación. Hasta ahora y según los avances de los componentes, se entiende que las NSCL no dependen de la entrada en vigencia del catálogo nacional y de los catalogos sectoriales de cualificaciones. En lo concerniente a las normas de competencia se deberá esperar las disposiciones reglamentarias, una vez entre en vigencia el decreto, lo cual deberá generar elementos articuladores entre componentes.</p> <p>De otra parte, no es claro a que se hace referencia con "homologar" las normas de competencia con el MNC. Y a " las normas no pueden ser referentes para RAP a no ser que se homologuen o se vinculen directamente en la cualificación y deberían contar en este caso ultimo con un distintivo dentro de la cualificación".</p> <p>Tampoco es claro a que se hace referencia con "enunciar la correlativa de las NSCL con las cualificaciones".</p> <p>En el Decreto 1649 de 2021 no se mencionan estos temas y desde los desarrollos técnicos de los componentes del SNC que se conocen a la fecha no se ha desarrollado o establecido la homologación o correlativa de normas con cualificaciones.</p>
24	25/12/2021	Ciudadana Angie Pinzón	Sugiero que sea un año	No se realiza ningún ajuste derivado de la sugerencia.	No se considera pertinente incluir un año. El Ministerio del Trabajo quiere plantear tiempos más cortos.